



BOLETIN ECLESIASTICO
DEL OBISPADO DE SIGÜENZA.

Esta publicacion oficial saldrá por un orden regular dos veces al mes, segun disponga el Prelado.

Para conocimiento y gobierno de aquellos á quienes interese, ha dispuesto S. E. I. se publique en este BOLETIN la siguiente circular que el Excmo. y Rmo. Sr. Nuncio de Su Santidad se ha servido dirigirle:

NUNCIATURA APOSTÓLICA.

Madrid 17 de Enero de 1887.

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Sigüenza.

Muy señor mio y venerado Hermano: La Sagrada Congregacion de Obispos y Regulares, segun me comunica el Emmo. Sr. Cardenal Prefecto, en atencion á que todavia duran las circunstancias que motivaron su Circular *Peculiaribus inspectis* de 10 de Diciembre de 1858, ha tenido á bien prorogar por otro trienio, empezado en 18 de Setiembre último, las facultades extraordinarias concedidas por dicha Circular á los Prelados de España sobre los Religiosos exclaustrados de sus conventos y los monasterios de Religiosas; debiendo los indicados Prelados Diocesanos hacer uso de dichas facultades segun el tenor y forma de la Circular arriba expresada. Lo que tengo el gusto de comunicar á V. para su norma y efectos consiguientes, mientras aprovecho esta oportunidad de repetirme de V. afmo. Hermano S. S. Q. B. S. M.,

M. ARZOBISPO DE HERACLEA *Nuncio Apostólico.*



RESOLUCION

DE LA SAGRADA CONGREGACION DEL CONCILIO.

Exencion de jurisdiccion y de Santa Visita Episcopal.

COMPENDIO DEL HECHO. Franciscus Pignatelli, supplicidato libello retulit: sese frui iure patronatus laico super Ecclesia S. Mariae, vi cuius rectores nominat, statuta constituit atque reformat, et agnatorum cadavera excipit, independenter ab Ordinario. Cum iura exemptionis ab Ordinario exercuerit orator, iuxta Bullam Leonis X, ab anno 1697, praescriptio adest in sui favorem plusquam centenaria, nunquam interrupta. Attamen archiepiscopalis Curia nunc, super dicta Ecclesia suam exercere iurisdictionem praesumens, S. Visitationem indixit. Quamobrem orator Sanctitatem Vestram exorat, ut declarare dignetur, Ecclesiam illam exemptam esse ab omni episcopali iurisdictione, haud excepta S. Visitatione, vi Bullae Leonis X, iurisque praescriptionis.

Rogatus de more Antistes, copiam trasmisit Bullae Leonis X, addiditque per eandem Bullam, concessam fuisse gratiam quam comes Pignatelli supplici libello expetiverat; sed nullum in ea fieri verbum de praetensa exemptione ab episcopali iurisdictione.

Sumario de la cuestion.

DEFENSA DEL PATRONO. Ut exemptionem Ecclesiae S. Mariae evinceret ille, retulit haec verba Bullae: «et insuper »tutori et aliis nobilibus masculis dumtaxat de familia de »Pignatelli, pro tempore existentibus, ius patronatus, et »praesentandi personam idoneam ad dictam perpetuam »capellaniam, quoties illa pro tempore quoquomodo vacare »contigerit, et deputandi capellanos sacristam, et ministros »in dicta Ecclesia.»

Iamvero, citata Bullae Leonis X verba, quae plenissimam libertatem familiae Pignatelli concedunt, nedum a Parochi

iurisdictione, sed etiam ab Episcopi potestate exemptionem importare, nullatenus dubitari posse videtur; quandoquidem Barbosa in *Allegat*, 123. n. 14. de offic. et potest. Episcopi tradit, quod Summus Pontifex exemptionem a potestate Ordinariorum tunc concedere videtur, cum plenam libertatem alicui vel personae, vel loco indulget: Franc in *Cap.* 1. § *illum núm.* 5. de verbor, signif. lib. 6. Erasm. a Cochier. *quaest.* 9. núm. 1. vers *Gaudeat*. Porro in themate patrono plenam libertatem super omnibus quae memoratam Ecclesiam attingunt concessam fuisse, quisque ingenio suo facile percipit, dummodo in praefatae Bullae verba oculos vel obiter convertat. Supposito autem quod huiusmodi Ecclesia ab Ordinarii potestate exempta sit, et S. Sedi immediate subiecta, plane consequitur, Episcopum nullum iurisdictionis actum in ea exercere, ideoque neque sacram visitationem in ea peragere valere; Conc. Trid. *sess.* 22. *cap.* 9 de *Reform.* Pitonius de *controv. patr. alleg.* 23. n. 2; Lucidi de *visit. ss.* LL. tom. 1. p. 132. n. 29.

Propugnatam exemptionem confirmari ait ex longissimi temporis observantia, vi cuius orator exercuit huiusmodi ius exemptionis ab auctoritate Ordinarii, ab anno 1698 usque adhuc, efformando praescriptionem plusquam centenariam. Quenam autem sit vis et efficacia consuetudinis centenariae erui datur, non modo ex censura iuris tum civilis, tum canonici, *L. de quibus ff. de leg. C. Cum dilectus de consuet.* verum etiam ex omnium interpretum doctrina et sacrorum Tribunalium praxi.

Quin regere valeat textum in *Cap. Cum ex offic. de praescript.* ubi decernitur visitationem praescribi non posse. Huic enim offensionem occurrere posse videtur, animadvertendo iura episcopalibus praescriptioni obnoxia esse *ex cap. audistis*, et *ex cap. Cum olim, de praescrip.* ideoque et visitationem praescribi posse, quippe quae est de iuribus episcopalibus *Cap. Conquerente de offic. Ordin.* Mox autem obiecto *Cap. Cum ex officii de praescrip.* directe respondent allegando Barbosam, qui in *Allegat* 129. n. 9 et seq. de *offic. et Potest. Episcop.* haec ad rem habet—ibi—«Praescriptio tollens omnino visitationem iure commune iniun-

»etiam merito prohibetur, quamvis admittatur, quae illam
 »transfert, vel aliis accumulatur, sicut etiam admittitur, quae
 »omnino tollit visitationem iure speciali competentem.»

Hiscæ in iure præiactis, cum in facto consistat, hic agi non de præscriptione quæ omnino tollit visitationem, iure communi Episcopo competentem, sed de ea quæ ius visitandi Episcopo competens, ad S. Sedem transfert: hinc sponte sequitur huiusmodi præscriptionem admitti oportere. Et iure merito, quia, ut sapienter observat Barbosa *loc. cit. n. 15 talis præscriptio, absolute loquendo, non est contra visitationem, quam non tollit, sed contra Praelatum, cui præiudicat*. Cum igitur de exemptione Ecclesie S. Mariæ ab Episcopi potestate dubitari nequeat, pleno alveo fluere videtur, ipsam nullo modo subiectam esse iurisdictioni episcopali, ac per consequens ab eodem visitari haud posse.

DEFENSA DEL ORDINARIO. Contra studuit hic evincere, Ecclesiam S. Mariæ nullo modo exemptam esse à sue iurisdictione; eamque proinde visitationi obnoxiam esse, ex eo quod in Bulla s. m. Leonis X, quæ ad alium finem impetrata fuit, ne verbum quidem inveniri, ait, quod prætensam exemptionem importare valeat.

Et re quidem vera per hanc Bullam, concessit Summus Pontifex ius perpetuæ præsentationis comiti Pignatelli eiusque lineæ masculinæ: nempe id concessit quod dictus comes, supplici libello, expoposcerat; sed de exemptione à iurisdictione Ordinarii ne verbum quidem; hinc ius visitationis haud laesum fuisse, sed in suo robore permanere patet. Et recta videtur argumentatio nam agitur in themate de re, quam maxime odiosa et restrictiva iurisdictionis episcopalis, quæ proinde admitti nequit, nisi aperta legis verba id expresse suadeant, vulgatum cum sit odia restringi oportere *L. Cum quidem ff. de lib. et posthum. cap. Odia de reg. iur. in 6.*

Quinimo dato etiam, sed non concesso quod in vim citatæ Bullæ, ecclesia S. Mariæ tamquam exempta censi debeat, tamen visitationi Ordinarii subiecta remanet, quia tradit, Barbosa in *Alleg. 125 num. 30 de Offic. et Potest. Episcopi*, quod in causis visitationis, ab his simplex exemp-

tio neminem eximit, si de illo specialis et expresa mentio non fiat. Concinit Paul. Fusch, *de Visitat. lib. 2 cap. 20 num. 10.* Pitonius *de Controv. Patron. alleg. 25 num. 2;* Rota *decis. 186 num. 2 part. 1 divers.* Privilegium enim exemptionem a visitatione, Lucidi *de visit. ss. LL. tom. 2. p. 487. n. 244.*

Neque difficultatem facessere videtur quod in themate agatur de iure patronatus laicali. Ex verbis enim decreti Concilii Tridentini omnia loca pia possunt ab Episcopis visitari, licet eorundem cura ad laicos pertineat. Quapropter laicalis loci qualitas impedimento non est quominus in eodem, visitandi ius ab Episcopo exerceatur Monalcel. *Form. leg. t. 5 form. 1 num. 10;* Pitonius *op. cit. alleg. 52 num. 5;* Gonzalez *de benet. p. 1. co. 2 num. 104;* Castrop. *oper. moral. tract. 13 de benef. di sp. 1,* et confirmatum fuit a S. C. C. in *Imolen. 25 Novem. 1692 et 20 Iulii 1693 apud Monalcel. l. c. et apud folium Faventinae Red. rat. 8 Augusti 1772.*

A iure deinde ad facta descendens Ordinarius pro sua iurisdictione tuenda, animadvertit sacrum visitationis munus in hac S. Mariae Ecclesia per plura saecula expletum fuisse á suis praedecessoribus usque ad annum 1698. Praeterea, ait Antistes, praesentati ad dictam capellaniam, institutionem iugiter receperunt ab Ordinario loci: quod factum in nuit, ius recognitum fuisse in eodem Dioecesano.

Iamvero observantia optima dicitur interpretes legis fundationis ex Lotter. *de re benefic. lib. 2. quaest. 1. n. 125.* Card. De Luca *de Iur. patron. Disc. 60 num. 9.* Tondut. *Quaest. benefical. part. 3 cap. 157,* et maiorem omnium auctoritatem sibi vindicat, si ut in casu, sit illi proxima et coeva Piton. *Discep. Ecclesiast. disc. 159 num. 44 § Habemus.*

Perperam vero obiicies, Ecclesiam S. Mariae, post annum 1698, nunquam visitatam fuisse ab Ordinario, ideoque ejus ius visitandi in posterum praescriptum esse. Antistes enim animadvertit, sacram visitationem esse ius et munus episcopali iurisdictioni inhaerens, in cuius exercitio Praesul plena libertate pollet. Cum autem in illa latissima Archidioe-

cesi quamplures adsint Ecclesiae et pia loca, eiusdem antecessores impotes singula perlustrandi, illa seligebant quae pastorali vigilantia magis indigere videbantur, uti ex sacrae visitationis relationibus S. C. C. eruere potest. Quare ex non exercitio actus mere facultativi, nequit amitti ius positivum et ab ipsa natura iurisdictionis episcopalis immediate dimanans.

Re sane vera agi in casu de actibus mere facultativis nemo cordatus inficias ibit. Porro explorati iuris est in hisce actibus praescriptionem non induci; nisi constet ipsos fuisse prohibitos et partem adversam per tempus habile ad praescribendum prohibitioni acquiesisse; *Gloss. in L. V. Commun. dividundo 6 de Annali praescript. De Luca de Benef. disc. 97 num. 15*; Rota in millenis decisionibus praesertim vero in *Decis. 253 num. 8 p. 3 recent.*—ibi—«Minus resistit quod hic murus diu steterit et per multos annos in ea forma, quia nihilominus potest elevari, cum istud sit merae facultatis, non praescribitur, quamvis per mille annos non fuerit elevatus, nisi praecedente prohibitione et legitima acquiescentia.»

Tandem in damnata hypothesis quod oratores praetense privilegio reapse fruuntur, tamen impedire nullo modo valent quominus Archiepiscopus utens iure sibi a Conc. Trident *Sess. 7 cap. 8 de Reform.* indulto, tamquam *Delegatus Apostolicus* visitationis actum in Ecclesia S. Mariae perficiat.

Hisce praenotatis, propositum fuit derimendum.

Dubium.

An Ecclesia S. Mariae a iurisdictione et visitatione Archiepiscopi Neapolitani exempta sit in casu.

RESOLUTIO. Sacra Congr. Concilii, re perpensa, sub die 9 Septembris 1882, censuit respondere:

Negative et amplius.

Sintesis de la resolucion.

El conde de Pignatelli, patrono de la napolitana iglesia de Santa María, á tenor de la Bula de Leon X, expedida en 1697, disfrutó los derechos de exencion del Ordinario con una prescripcion ultra centenaria nunca interrumpida. Creyendo tener la curia arzobispal jurisdiccion sobre dicha

iglesia, la sometió á la santa visita. El Patrono defendió su pretendido derecho ante Roma; el Ordinario, consultado segun costumbre por la Santa Sede, envió á la ciudad eterna una copia de la Bula de Leon X, añadiendo que era cierta la gracia concedida al Conde por la supracitada Bula; pero que en esta no se hacia mencion alguna de la pretendida exencion episcopal.

DEFENSA DEL PATRONO. Cuando el Pontífice otorga plena libertad á una persona ó lugar, se entiende, con Barbosa, que le concede tambien la exencion de la potestad ordinaria: como la Bula concede al orador facultad amplia para elegir capellan, sacristan y ministros, parece quedar la iglesia inmediatamente sujeta á la Santa Sede, y, por tanto, exenta de la jurisdiccion del Ordinario. Además, el ejercicio de un derecho por más de cien años forma prescripcion legítima.

DEFENSA DEL ORDINARIO. Demostró que la iglesia de Santa María no estaba en manera alguna exenta de la jurisdiccion, porque la Bula de Leon X no hace mencion de ella. Que aún supuesto que gozara de tal privilegio, siempre quedaría sujeta á la santa visita. Que nada obsta el ser una capellanía laical, si se atiende á que los Obispos pueden, con arreglo al Tridentino, visitar todos los lugares pios, aunque pertenezcan á legos. Que sus predecesores han visitado en efecto aquella iglesia durante muchos siglos hasta el 1698. Que los capellanes presentados por el Patrono han recibido la colacion del Ordinario; y que el derecho de visita, como acto facultativo, no admite prescripcion.

De aquí la siguiente duda:

Si la iglesia de Santa Maria está ó no exenta de la jurisdiccion y visita del Arzobispo de Nápoles. La Sagrada Congregacion del Concilio respondió en 9 de Setiembre de 1882 *negativamente sin ulterior recurso.*

De lo cual se deduce:

1.º Que el privilegio de exencion no incluye la exencion de la visita del Ordinario, como se colige de varias resoluciones de la S. C. del C., en las cuales, bien que no negase el privilegio de exencion, reconoció, sin embargo, en el Obispo el derecho de visita.

2.º Que la simple exencion, otorgada á determinada iglesia ó lugar pío, no le exime de ser visitada por el Obispo, mientras no se haga especial y expresa mencion de ella; y en la duda sobre si existe la exencion, debe estarse por la jurisdiccion del Obispo.

3.º Como el derecho de visita correspondiente á los Obispos fué decretado y sancionado por el Tridentino, y contra aquel, según muchos doctores, no cabe prescripcion, de nada serviría para infringirlo una práctica contraria, pues del no ejercicio de un acto facultativo no puede resultar pérdida de un derecho positivo.

4.º Que los Prelados gozan de un derecho tal, respecto de visitar iglesias y otros lugares píos, que, si por derecho ordinario no pudieran visitar alguna iglesia, podrían hacerlo por derecho delegado, esto es, como delegados apostólicos. (*Trid. sess. 7, cap. viii de ref.*)

5.º Que en este caso, no era cierto el supuesto privilegio de la exencion de jurisdiccion episcopal, ó que procedió de una observancia contraria; y en su virtud, queda en toda su fuerza y vigor el derecho del Ordinario de visitar la iglesia de Santa María.

En confirmacion de lo dicho, y para que sirvan de norma en casos análogos, pónense á continuacion algunas declaraciones de la S. C. del C.

En 26 de Agosto de 1851 cuatro congregaciones ó cofradías de Perusa se atribuian varias causas de exencion, una de ellas el estar establecidas en una iglesia de regulares, y en su virtud, participar de la exencion de los regulares. Consultada la S. C. si el Emmo. Sr. Arzobispo (hoy Leon Papa XIII) tenía derecho á visitar aquellas cofradías, contestó *afirmativamente*.

De Bérgamo se consultó en 18 de Diciembre de 1858 si constaba la exencion, ó, por el contrario, el derecho del Obispo á visitar la cofradía de Nuestra Señora de las Gracias, y exigir cuentas de su administracion; la contestacion de la S. C. fué *negativa á la primera parte, y afirmativa en todo lo que se refiere á la segunda*.

El Pontífice Nicolás V dió en 1453 una Bula, mandando

que ninguna autoridad se entrometiera en la administracion de la Basílica de Santa María la Mayor de Bérgamo, edificada á expensas de la ciudad, en cuyo templo se erigió una cofradía bajo el título de la *Misericordia*. Propusiéronse en 1858 dos dudas: 1.^a, si constaba, y de qué modo, que la iglesia de Santa María la Mayor y la cofradía de la *Misericordia* estuvieran exentas de la jurisdiccion episcopal, y en caso negativo si compete al Obispo, y en qué forma, el derecho de visitar, tanto la iglesia como la cofradía. Los Emmos. PP. respondieron á la primera *afirmativamente*, guardando, sin embargo, las prescripciones del Tridentino: á la segunda *afirmativamente* por derecho delegado.

Existen varias otras resoluciones que convienen con las que acaban de citarse.

Del B. E. de Santiago.

El exámen anual de las cuentas de culto y fábrica de las parroquias del Obispado, hace ver las grandes dificultades que para atender pobremente á sus gastos tienen que vencer, por las cortísimas asignaciones que en esta diócesis les están señaladas.

Muy pocas son, por lo tanto, las que cuentan con existencias y éstas son bien exiguas. Sin embargo, sentiríamos que por la ejecucion de la ley de 6 del actual sobre cambio de moneda, perdiesen las parroquias un solo céntimo.

Y debiendo quedar fuera de curso legal desde el día 10 de Marzo próximo todas las monedas de plata de 20 reales y las de cobre y bronce anteriores al sistema establecido por el decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, los señores Párrocos y mayordomos procurarán cambiar en las Administraciones públicas las que tuvieren de las comprendidas en el Real decreto del día 6 de Enero actual.

Este puede verse en el número 4 del Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día 10 del propio mes.

En la imposibilidad de contestar todas las cartas de pésame que, por el fallecimiento de su queridísima madre, ha recibido el Prelado de los Sres. Sacerdotes y Comunidades Religiosas de la diócesis, ha dispuesto que se haga presente á todos los que en su afliccion le han consolado su gratitud profunda por tan caritativa obra, y muy especialmente por los oficios fúnebres que se han celebrado y por las oraciones y sufragios que se elevan al Cielo por el eterno descanso de la finada.

Entrañas de madre y sentimientos de puro y verdadero amor tuvo siempre la Señora para el Clero y Religiosas y para todos los Hijos del Prelado, y todos han acreditado su reconocimiento con el motivo tristísimo de su muerte.

R. I. P.



ENTIERRO Y FUNERALES DE LA SEÑORA MADRE DEL PRELADO.

Conocido es por los habituales lectores de este BOLETIN la infausta noticia del fallecimiento de la anciana y virtuosa señora D.^a Vicenta Arenas (Q. E. D.) madre que fué del Exemo. é Ilmo. Prelado de la diócesis.

Acontecimiento tan triste ha sembrado de luto el palacio Episcopal y llenado de amargura el corazon del Prelado y de cuantas personas se honraban con la amistad de la finada.

Dotada D.^a Vicenta Arenas de una piedad sólida, pero sin afeccion, de caridad inagotable para con los necesitados, de un trato franco y accesible al menesteroso de la misma manera que al potentado; de una decision y fortaleza inquebrantable para promover y llevar á cabo toda clase de obras buenas en relacion con su sexo, de una alegría exterior reveladora de la paz interior de su alma, de una solicitud esmerada para los negocios y cuidados domésticos, y de otras prendas, en fin, no menos recomendables, supo conquistar-se durante su larga existencia de 87 años, las simpatías y el

aprecio de todos cuantos la conocieron y trataron: el sentimiento, por tanto, que habia de producir su muerte ha estado en relacion con el grandísimo aprecio que de sus bellísimas cualidades hicieron todos durante su vida.

Nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado, que tuvo la dicha inapreciable de recibir con la existencia y los cuidados de la infancia y aun de la juventud una solidísima educacion cristiana de tan bondadosa madre, y que ha podido gozar despues de su compañía y solicitud cariñosísima en sus brillantes posiciones sociales de Canónigo de Santo Domingo de la Calzada, Pamplona, Zaragoza y despues de Obispo de Sigüenza, ha recibido la última prueba de los amorosos designios del Señor, permitiéndole en esta última elevada posicon dulcificar los rigores de su última enfermedad, rodear su lecho de muerte, orar con resignacion santa mientras se le administraban los últimos sacramentos de la Iglesia, y darla, al exhalar el último suspiro, el último adios hasta la eternidad.

Cumplidos estos deberes cual correspondia al magnánimo corazon de S. E. Ilma., solo pensó, en medio de su dolor, rodear el sepulcro de su buena madre de sufragios y obras caritativas, que la ayudaran á penetrar en el reino de la paz y de la gloria y allí recibir el premio prometido á los que mueren en el ósculo del Señor.

El conocimiento que de sus virtudes religiosas y morales hemos adquirido durante una larga y sincera amistad, y sobre todo las bellísimas disposiciones de resignacion y piedad cristianas de que la finada ha dado claras pruebas en sus últimos momentos, nos hacen confiar que estará gozando del fin glorioso apetecido por el Prelado y que nosotros de todo corazon le deseamos.

Réstanos, despues de lo dicho, dar cuenta de las honras fúnebres celebradas en sufragio del alma de tan respetable y apreciada señora.

Dos horas despues de su fallecimiento, acaecido, como saben los lectores del BOLETIN, á las cinco de la mañana del 14 del corriente, las Hermanas de la Caridad fueron las encargadas de vestir el cadáver con el santo hábito del Carmen; terminada esta operacion y colocado en una magnífica

caja mortuoria, forrada de zinc y adornada de preciosos galones de oro con las iniciales V. A., fué trasladado á la capilla ardiente que se constituyó en la pública del Palacio Episcopal, quedando á velar el féretro, durante el dia, la servidumbre de la casa, y por la noche, alumnos del Seminario de la Purísima Concepcion. Al dia siguiente, además de las misas que se aplicaron por el alma de la finada en las iglesias de la poblacion, se celebraron sin interrupcion en la capilla, desde las cuatro á las diez de la mañana.

Antes de la hora del entierro, que habia de verificarse despues de horas canónicas de la mañana, acudieron á Palacio multitud de personas con objeto de acompañar el cadáver á su última morada.

A las diez se personaron en la capilla ardiente los tres Sres. Párrocos de la poblacion, revestidos de sobrepelliz y precedidos de las cruces de sus respectivas iglesias, rezando cada uno un responso delante del féretro.

A las diez y media salieron de la Santa Iglesia Catedral, encaminándose procesionalmente á Palacio, el Preste y ministros que habian de officiar en la Vigilia y Misa de *requie*, acompañados del Ilmo. Cuerpo Capitular, Beneficiados, capilla de música y salmistas; precedidos de la cruz de la Santa Iglesia: llegados á Palacio y terminados los cantos litúrgicos, se procedió á la conduccion del cadáver, constituyéndose la fúnebre comitiva en la forma siguiente: Colegiales de los Seminarios de San Bartolomé y de la purísima Concepcion; estandartes de todas las cofradías de la capital diocesana; alumbrantes al féretro, piquete de la Guardia civil, capilla de música y salmistas, Beneficiados, Canónigos de capa coral, Preste y ministros; detras de éstos el féretro llevado en hombros por colegiales de San Bartolomé, cerrando últimamente el cortejo fúnebre las comisiones del Ilmo. Cabildo y cuerpo benefical, Párrocos y Sacerdotes, Ayuntamiento, Sres. Presidente y Magistrados de la Audiencia de lo criminal y multitud de particulares de todas las clases sociales de la localidad.

En el tránsito desde Palacio á la Catedral se cantaron por la capilla de música los salmos *Deprofundis* y *Miserere*.

Llegada la comitiva á la Santa Iglesia, se depositó el cadáver en la capilla de la Concepcion, cantándose á continuacion con solemnidad poco acostumbrada la Vigilia, misa de *Requie* y Responso, en la capilla mayor en que estaba colocado el túmulo.

Terminados estos actos el cortejo fúnebre se dirigió al Cementerio en la misma forma que antes, quedando allí depositado el cadáver.

En los tres dias siguientes al del entierro se celebraron en la Santa Iglesia Catedral oficios solemnes de honras, con gran asistencia de autoridades y amigos y admiradores de la finada.

La música ejecutada por la capilla en estas honras, ha sido toda del célebre compositor Sr. Fernandez.

El túmulo levantado en la capilla mayor estaba cubierto de un magnífico paño de terciopelo bordado en oro: á su alrededor lucian grandes blandones.

Los dias 21, 23 y 24 se celebraron exequias en la parroquia de Santa María, á la cual pertenecia la finada. A estas y al último oficio de la Catedral asistió el Prelado.

La concurrencia de fieles fué mayor á esta iglesia que á la S. I. Catedral.

En los dias sucesivos, segun lo han permitido las rúblicas, se han celebrado oficios por el eterno descanso del alma de la finada en las iglesias de la Purísima Concepcion, Religiosas Franciscas, Seminario Mayor y Religiosas Ursulinas: en esta última se hizo con bastante solemnidad, siendo muy crecido el número de asistentes, pór las circunstancias de haberse celebrado despues de horas canónicas y haberse repartido esquelas de invitacion: tambien asistió el Prelado, rezando despues un responso delante del túmulo por su buena madre.

Una comision de Sacerdotes del Arciprestazgo de Medinaceli se presentó al Prelado el dia 20, para anunciarle en nombre de todos sus compañeros, haberse celebrado con gran pompa en la iglesia parroquial de dicha poblacion un oficio de honras, al que asistieron todos los Sacerdotes del Arciprestazgo y vecinos de la localidad, para pedir al Señor

el eterno descanso de la que fué su cariñosa madre.

Sabemos tambien que todos los Sacerdotes de la diócesis han mandado al Prelado sentidas cartas de pésame en las que le anuncian haber aplicado el santo sacrificio de la misa por el alma de D.^a Vicenta, y entre ellos bastantes haber invitado á las autoridades y fieles de su jurisdiccion á la asistencia á estos actos religiosos.

El santo Rosario que ordinariamente se reza en la capilla privada de Palacio, por disposicion del Sr. Obispo se ha rezado los nueve dias siguientes al fallecimiento en la pública, con objeto de satisfacer los deseos de cuantas personas amigas de la finada querian aplicarlo en sufragio de su alma.

El Prelado por su parte ha repartido respetables limosnas para aplicacion de misas con el mismo objeto.

En los seis dias siguientes al del fallecimiento se han repartido en Palacio á los pobres de la localidad y pueblos circunvecinos crecidas limosnas, consistiendo el primer dia en una peseta á cada persona; y los restantes un pan: puede asegurarse que las limosnas hechas hasta ahora ascienden á la suma de tres á cuatro mil pesetas.

¡Que el Señor haya aceptado todos estos sufragios y haya concedido la gloria á la virtuosa señora, que tanto aprecio mereció durante su vida, y cuya muerte ha sido tan generalmente sentida!

R. I. P. A.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

S. E. I. el Obispo, mi señor, tiene determinado conferir, Dios mediante, Ordenes sagrados en las Témporas de segunda semana de Cuaresma, dias 4 y 5 de Marzo próximo, y en su virtud los aspirantes á ellos se servirán presentar en esta Secretaría sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes antes del 22 de Febrero, en cuyo dia tendrá lugar el exámen sinodal á la hora y en el local de costumbre.

Sigüenza 29 de Enero de 1887.

Lic. *Ambrosio Mamblona*, Srio.

ESCUELAS DOMINICALES.

Esta benéfica institucion, de cuyo planteamiento y adelantos en esta capital diocesana se ha dado cuenta en varios números de este Boletín, continúa dando los mejores frutos en el órden moral, intelectual y religioso, merced á la vigilancia que sobre ella egerce nuestro dignísimo Prelado, así como tambien á la buena direccion del señor Pastor, no menos que á la constancia con que las señoras y señoritas que á ella pertenecen procuran transmitir sus conocimientos á las jóvenes que tienen á su cuidado. Ni pueden dar otro resultado instituciones como la que nos ocupa; puesto que siendo la caridad la que informa los actos todos de las personas que á ellas pertenecen, no se contentan estas con llevar la cultura y la moralidad á la inteligencia y al corazon de jóvenes que de otro modo quedarian en la ignorancia más lamentable, sino que á impulsos de esa misma virtud las estimulan, premiando á las que por sus relevantes cualidades de aplicacion ó moralidad á ello se hacen acreedoras. Buena prueba de esto es lo sucedido en la reunion celebrada el dia 2 de Enero de este año en el gran salon en que están instaladas las Escuelas.

En dicha tarde y despues de un magnífico discurso con que el director de las mismas, Sr. Pastor, inauguró la reunion, varias de las jóvenes matriculadas recibieron de manos del Prelado prendas de vestir muy decentes y en relacion con sus necesidades. El agradecimiento que estos premios producen en el corazon de las agraciadas para con sus caritativas instructoras y el gran estímulo que la idea de serlo en otra ocasion engendra en la multitud de las que asisten á estas reuniones instigadas solo por la curiosidad, hacen que el número de matriculadas crezca de dia en dia, consiguiendo en último término la caridad extender más y más sus benéficas alas y poner á mayor número de jóvenes á cubierto de la ignorancia, de la indiferencia religiosa y de la inmoralidad que por desgracia tanto abunda en nuestra moderna sociedad.

Cumplido el objeto principal de la reunion que lo era el reparto de premios, las alumnas mas aventajadas amenizaron por algun tiempo tan solemne acto con varios cánticos religiosos muy del agrado de los concurrentes.

El Prelado pronunció á continuacion palabras cariñosas con que escitó a la prosecucion de tan buena obra, invitando despues á todos á la adoracion del Niño-Dios, cuya imágen estaba colocada en precioso altar preparado y adornado por las señoras.

Terminó la reunion con el obsequio de turronez que la Sra. Presidenta y demás señoras pertenecientes á las Escuelas, repartieron con profusion y esquisita finura á los concurrentes.

CRÓNICA RELIGIOSA.

En el último dia del pasado año y los dos primeros del presente se celebró en la iglesia de PP. Paules un solemne triduo. Nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado predicó una de las tardes y las otras dos el P. Arnaiz.

—El dia 6, despues de la funcion de 40 horas, se cantó en el santuario de San Bartolomé un «Te-Deum» en accion de gracias por ser dicho dia aniversario de la inauguracion del propio culto y Jubileo en esta ciudad.

—Las cofradías de San Anton y San Vicente han celebrado sus funciones de costumbre en los dias 17 y 22 respectivamente, habiendo predicado en la primera D. Ignacio Adradas y en la segunda el Sr. Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral.

—En la iglesia del Santo Sepulcro se está celebrando en la actualidad una devota novena dedicada al glorioso San Blas.

—Las Religiosas Ursulinas obsequiaron el dia 27 á su gloriosa fundadora Santa Angela de Merici, con funcion solemne en que predicó el Lic. D. Juan Francisco Lopez.

—Las funciones de 40 horas se han celebrado durante el mes en las iglesias del Seminario Menor, Ursulinas, San Pedro, San Vicente y Religiosas Franciscas. En la primera coincidió la funcion con la celebracion del Triduo de fin de año, y en las demás predicaron respectivamente los Sres. D. Félix Coba, D. Ambrosio Mamblona, D. Vicente Garcia, Sr. Cura párroco y Sr. Lectoral.

NECROLOGÍAS.

En 19 del actual falleció el Pbro. D. Juan Serrano Elvira, Párroco de Torremocha del Campo, á los 54 años de edad y nueve de ministerio parroquial.

En 26 del mismo falleció D. Genaro Lopez San Millan, Pbro. Cura propio de Negredo de Ayllon, á los 54 años de edad y 29 de ministerio parroquial. Pertenecía á la Asociacion de sufragios mútuos del Clero con el núm. 261, y tenia cumplidas sus cargas.

R. I. P.